



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

veintitrés (23) de Febrero del dos mil veinticuatro (202)

RADICADO 63001311000220240000400

Después de estudiada la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** de la referencia, se observa unas falencias que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se inadmitirá la demanda, **RESUELVE:**

1. No se indicó el nombre de los parientes de línea materna y paterna que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso.
2. Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al abogado Dr. Yonatan Fabián Sossa Bayona para que represente a la señora Gloria Lucero Peláez, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea35167e1cb0765037c2e12540eb7c36536058140b6d233ed6ca802989e1d015**

Documento generado en 23/02/2024 08:26:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>